

## **ORDENANZA N° 302, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL**

### **Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio publico por prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2.—Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades de carácter cultural en instalaciones Municipales, o en cuya organización o contratación intervenga el Ayuntamiento.

### **Artículo 3.—Sujetos pasivos.**

Son obligados tributarios del presente precio publico quienes soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice el Ayuntamiento de Ribadesella.

### **Artículo 4.—Exenciones.**

1. Están exentos total o parcialmente de la tasa regulada en esta ordenanza:

- a) Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales respecto de los que se acredite, mediante informe del Centro de Servicios Sociales, que la realización de actividades o utilización de los servicios contribuye a su formación y desarrollo.
- b) Jubilados, cuyos ingresos, individualmente considerados, no superen el salario mínimo interprofesional.
- c) Entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad primordial sea la formación cultural de las personas.
- d) Aquellas entidades sin ánimo de lucro, existentes en la población, cuya finalidad primordial sea el desarrollo, formación e integración social de personas en situación de riesgo.

2. La aplicación de las exenciones reguladas en el apartado anterior, requerirá, en su caso, para su efectividad, acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que determinará el importe de la exención, previo informe de los Servicios Sociales en aquellos casos en que resulte pertinente.

## **Artículo 6.—Tarifas.**

1. Las tarifas a satisfacer por los obligados tributarios son las que a continuación se señalan, en función de las diferentes actividades o servicios a realizar:

### A) Utilización del edificio Casa de Cultura:

A.1.1 Utilización del Salón de exposiciones, durante los meses de julio y agosto: 18,85 €/día.

El expositor podrá optar por la donación al Ayuntamiento de una obra de las expuestas, aplicándose la siguiente tarifa: 9,45 €/día + donación obra.

A.1.2 Utilización del Salón de exposiciones, durante el resto del año: 9,45 €/día o donación obra.

A.2.1 Salón de actos: 22,00 €/hora (Para actos de carácter privado y con ánimo de lucro).

A.2.1 Salón de actos para la impartición de cursos, talleres o conferencias: 3,00 €/hora. La aplicación de este precio reducido estará sujeto a las siguientes condiciones:

\* Que se presente en la Concejalía de Cultura una Memoria de la actividad, indicando al menos el contenido de la misma, su duración estimada y previsión de participantes.

\* Que en los medios de publicidad utilizados, cualquier que fuera su naturaleza, se indique que la actividad cuenta con la colaboración del Ayuntamiento de Ribadesella.

### B) Otros talleres culturales:

La tarifa vendrá determinada por el coste de la actividad y el número de alumnos, fijándose por la Junta de Gobierno Local, con los límites legales existentes.

- 0.20€ para cada uno de los usos que se realicen en las maquinas instaladas en la Casa de cultura con motivo de la creación de una sala juvenil de juegos. Acuerdo Junta Gobierno Local de 28 de febrero de 2012.

### C) Escuela de Música

C.1. Por asistencia a clase de piano: 18,05 euros/ mes

C.2. Por asistencia a clase de solfeo: 18,05 euros/ mes

C.3. Por asistencia a clase de gaita: 24,05 euros/ mes

C.4 Por asistencia a clase de guitarra: 18,05euros /mes

C.5 Por asistencia a clase de percusión: 18,05euros /mes

C.6 Clases de canto: 12 euros/mes

#### D) Entradas a exposiciones en el museo Territorial de Ribadesella

Entrada 2 euros.

#### **Artículo 7.—Obligación del pago del precio publico.**

1. La obligación de pagar el presente precio publico nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante lo anterior, queda facultado el Ayuntamiento para exigir el abono previo correspondiente mediante la adquisición de carnets, pases o abonos, o en el momento de proceder a la inscripción o matrícula.

En los demás casos, el pago se realizará en el momento de adquisición de la entrada al recinto donde se preste el servicio o se realice la actividad.

2. Cuando por causas no imputables a obligado el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. En el supuesto de no poder procederse a la determinación e ingreso previo del precio publico, el Ayuntamiento girará liquidación con los datos facilitados por el sujeto pasivo, que deberá ser ingresada en los plazos que señala el art. 62 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Transcurrido el mismo, se exigirá su abono por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 8.—Infracciones y sanciones.**

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, así como las sanciones correspondientes, se registrarán por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y por la Ordenanza Fiscal General n.º 1 de la Corporación.

#### **Artículo 9.—Reglas de uso de las instalaciones**

Si con motivo de la realización de las actividades o prestación de servicios produjeran desperfectos en las instalaciones es de dominio público local, el beneficiario estará obligado, además de al pago del precio publico correspondiente, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

#### **Disposición adicional**

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General y la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 11 de noviembre de 2011, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Modificaciones:

PRIMERA. La modificación de la presente Ordenanza (artículo 6A), que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 11 de febrero de 2015, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDA. La modificación de la presente Ordenanza (artículo 6A), que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 07 de octubre de 2015, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.